

SE SUSCRIBE.

—En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Céntimos
En Soria.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tras meses.....	4	50
Seis.....	7	50
Un año.....	12	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) salió a las seis de la tarde del día de ayer con dirección a Cáceres; habiendo pasado por Talavera a las diez y cinco minutos, y por Navalmoral a las doce de la noche sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 148.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se publica lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION = Circular. = S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes a las provincias y a los pueblos, incluidos los teatros, plazas de toros, mercados y deinas, y se expresará el area que ocupan, distribución que tienen, estado de conservación, servicios que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.ª Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.ª En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciban asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.ª Al tratarse de montes, se fijará su extensión, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que

producen; y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.ª En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabilla y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que puedan encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.ª Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán tambien en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.ª Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan, y si tienen atraso en los reditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.ª Publicará V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará su mayor celo a tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1881. = GONZALEZ. = Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, a fin de que los Sres. Alcades de la provincia tengan muy presentes las aclaraciones que la preinserta Real disposicion contiene, en el momento de consignar los datos que á este Gobierno deben remitir dentro de los 30 días á que hace referencia el art. 1.º del Real decreto del 27 del mes último publicado en el *Boletín oficial* del día 3 del corriente; recomendando á las citadas autoridades locales el más exacto cumplimiento de cuanto se es previene y á este centro se le interesa en el último párrafo de la propia circular.

Soria, 7 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Circular num. 149.

Segun me participa el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en comunicaciones de 1.º y 5 del actual, los mozos cuyos nombres, pueblos á que pertenecen y residencia de los mismos se expresa á continuación, no se han presentado á responder de su suerte en el reemplazo actual. En su virtud he dispuesto citar y emplazar á los mismos por medio del *Boletín oficial* a fin de que en el término que á cada uno le ha sido señalado por la Corporación provincial, y que tambien se detalla, comparezcan ante la misma, trascurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por los Ayuntamientos respectivos, si va no lo hubiesen hecho, á instruir el oportuno expediente de prófugo a los efectos que en su día haya lugar y con arreglo al capítulo 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcades, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad procuren la busca y detencion de los mismos, caso de ser habidos, dando conocimiento y remitiendolos á disposicion de este Gobierno.

Soria, 7 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Nombres de los mozos y pueblos á que pertenecen.

Victor Cámara-Llorente, del Burgo de Osma, residente en Mejico, término de seis meses.

Miguel Perez-García, de Recueda, residente en Mejico, término de seis meses.

José Ibañez-García, de Caracena, cuya residencia se ignora, término de quince días.

Vicente Ruperez-Lapeña, de Lesana, cuyo paradero tambien se ignora, término de diez días.

SECCION DE FOMENTO.

Aprobado por Real orden de 9 de Mayo el proyecto de las obras de reparacion de la carretera de tercer orden de esta provincia, del Burgo de Osma á Ariza, y el presupuesto de contrata de 54 091 pesetas 63 céntimos para el acopio de materiales de reparacion de la expresada carretera, y habiendo sido anulada la primera subasta con fecha 29 de Setiembre último por falta de formalizacion por el rematante de la correspondiente escritura de fianza, he acordado en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden que se celebre otra segunda subasta, bajo el tipo fijado en los presupuestos y con sujecion á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de régir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno y bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella ofrezca.

Soria, 8 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Artículos.	Pests. Cs.		
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1250		
»	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial....	2253 16		
»	Material de la Secretaría.....	123		
»	Id. de la Contaduría.....	83 33		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	291 66		
			4003 13	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan las quintas.....	4000		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....			
4.º	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales....	200		
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....		4200	
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de su oficina.....	341 66		
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales....	83 33		
			424 99	
CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.				
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	41 12		41 12
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	236 77		
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3036 24		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	680 40		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	363 85		
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50		
			4304 76	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833 33		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5976 35		
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3249 60		
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	4025 33		
			14084 61	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	27.568 63
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1348 02	1348 02	1.348 02
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
	Total general.....			28.836 75

Soria, 1.º de Setiembre de 1881.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental; Alcalde.—Comision mixta 28 de Setiembre de 1881.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don José María Ortiz de Pinedo y Busto, Jefe de negociado de tercera clase de Hacienda pública de la Comision especial de Estadística territorial de esta provincia, y Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital,

Hago saber: Que reunidas en esta Comision las cédulas de amillaramiento que por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria debian presentar los vecinos contribuyentes de esta capital y los hacendados forasteros que dentro de su distrito municipal poseyesen ó administrasen bienes que debieran ser

objeto de declaracion, y habiéndose invitado por medio de comunicaciones oficiales remitidas á domicilio de los señores contribuyentes y propietarios, de sus administradores ó representantes á rectificar los valores que en venta y renta han estampado á sus fincas, cumpliendo de este modo lo acordado por la Comision que tengo la honra de presidir, y atendiendo á que no todos han correspondido al llamamiento oficial á que algunos no han elevado sus valores á satisfaccion de ella, á fin de que al darse principio á la tasacion y medicion de sus respectivos predios no puedan alegar excusa ó ignorancia de los avisos remitidos, he creído oportuno advertirles que dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion del presente bando pueden todavia presentarse en esta oficina á rectificar las expresadas cédulas, y que una vez transcurridos sin ejecutarlo, que larán sujetos á las responsabilidades que en su día pudieran exigírles al proceder reglamentariamente á la comprobación

facultativa que determinan las disposiciones vigentes.

Soria, 7 de Octubre de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almarza.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de medico-cirujano de este pueblo y sus agregados San Andrés, Estepilla, Robollar, Espejo, Tera y Sepúlveda de la Sierra: su dotacion consiste en 400 pesetas por beneficencia, y 300 fanegas de trigo comun bueno que satisfaran los vecinos de dichos pueblos en la recoleccion de cereales, cobradas por el mismo profesor.

El Ayuntamiento y junta de asociados, en virtud de las facultades que les concede el reglamento de 24 de Octubre de 1873, convoca aspirantes á dicha plaza hasta el dia 1.º de Noviembre próximo, que dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del citado Ayuntamiento, no dejando de acompañar copia del título profesional, pues pasado dicho dia se proveerá.

Almarza, 6 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Agustín García.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Desarrollada la enfermedad epidémica variolosa en los ganados lanares de Pablo Martínez, Silvestre y Santiago Hernandez, de esta vecindad, por a Comision especial nombrada al efecto se les ha acantonado dentro de los limites siguientes:

«Principa en la equina del Sur de la cerrada de Silvestre Hernandez, de esta vecindad; sigue por el camino de Velacha hasta la tierra de Saturno Gomez; desde este punto continúa en línea recta hasta el salto del agua, y los limites del monte de D. Evaristo Sanz hasta el rio Duero; de allí aguas arriba de dicho rio hasta la punta de la isla de arriba; desde este punto con direccion del Norte guardando los sembrados por el prado de Luis Duro, la acequia abajo de los prados por la tierra de Manuel Hernandez, la calleja, la orma de la tierra de Felipe Viana, por delante de la ermita á concluir á la esquina del Este de la cerrada del referido Silvestre; quedando señalado para encerradero el corral de dicho sitio de la Solana, y aguadero el rio Duero.»

Cubo de la Solana, 30 de Setiembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Agustín Martínez.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Reconocidos por el albeitar de este pueblo los ganados lanares de la propiedad de Vicente Garcia Perez, Miguel Azcutia Vellosillo y Estanislao Enciso Martínez, vecinos del mismo, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en la cerrada de Tomasa Aragonés Sainz, sita en el despoblado de Masegoso; sigue por la senda de la Rejera hasta la orilla del termino de Villar del Campo; por el Poniente confina con los terminos de dicho Villar y el de la Pica; por el Sur, con el de Tajahueree, y por el Este con el rio Tuerto y calzada de Masegoso.» Esta provisto de aguaderos este terreno, y para cerrar los ganados sirve el corral de Meliton Hernandez.

Pozalmuro, 26 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Victoriano Laseca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONCURSO.—El que se crea con derecho á los bienes del difunto Teodoro Escalada Ramos, vecino de Los Babanos, puede presentarse ante el Juez municipal del referido pueblo en el termino de ocho dias desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

SE VENDE una oficina de farmacia. En casa del procurador del Juzgado de esta capital D. Laureano Hercilla darán razon.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* queda acotado para toda clase de aprovechamientos el monte titulado *Quejigares*, de la propiedad de D. Zacarias de la Orden, vecino de Soria. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Exten-sion del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovecha-miento. Todo el año menos los meses	VALOR del aprovecha-miento. Pests. Cents.
		Del catálogo...	De los excluidos			Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Póveda.....	Póveda y Barriomartin.....	220	70	» Pinar y Plantío.....	222	72	50	510	Abril y Mayo...	611 50
Idem.....	Póveda.....	»	»	» Lastra.....	89	45	»	400	Abril.....	390
Quintana Redonda.....	Llamosos.....	221	»	» Marojal.....	760	63	84	1500	Abril y Mayo...	1356
Idem.....	Izana.....	222	»	» La Mata.....	178	44	12	380	Id. id.....	388
Idem.....	Quintana Redonda.....	223	»	» Pinar.....	400	30	100	950	Id. id.....	903
Idem.....	Idem.....	224	»	» Robledal.....	1300	63	200	2000	Id. id.....	1876
Cubo de la Solana.....	Lubia.....	225	»	» Cabejano.....	345	60	400	300	Id. id.....	845
Idem.....	Idem.....	226	»	» Dehesa.....	357	100	»	300	Abril.....	575
Rebollar.....	Rebollar.....	227	»	» La Mata.....	79	48	»	224	Idem.....	264
Idem.....	Espejo.....	228	»	» Robledal.....	80	20	»	180	Idem.....	175
Beni-blas.....	Fuensasuco.....	229	»	» Dehesa.....	111	24	»	260	Idem.....	243
Idem.....	Ventosa.....	230	»	» Matorral.....	111	24	»	260	Idem.....	243
Reznos.....	Reznos.....	»	71	» Dehesa.....	100	100	»	100	Idem.....	275
Rollamienta.....	Rollamienta.....	231	»	» Brezal.....	64	50	»	380	Idem.....	385
Royo y Derroñadas.....	Royo y Derroñadas.....	232	»	» Monte.....	700	150	50	1570	Abril y Mayo...	1540
Saldüero.....	Saldüero.....	233	»	» Pinar.....	134	20	52	264	Id. id.....	303
Sauquillo de Alcázar.....	Sauquillo de Alcázar.....	»	72	» Alta Detras.....	816	»	12	2060	Abril.....	1560
Idem.....	Idem.....	»	73	» Pajarazo.....	110	77	»	»	Idem.....	154
Soria.....	Soria y su Tierra.....	234	»	» Abieco.....	256	»	»	800	»	600
Idem.....	Id. id.....	235	»	» Berrun.....	725	»	»	1000	»	750
Idem.....	Id. id.....	236	»	» Matas de Lubia.....	2400	»	2000	3000	Abril y Mayo...	4750
Idem.....	Id. id.....	237	»	» Pinar Grande.....	7000	400	500	10000	Id. id.....	8925
Idem.....	Id. id.....	238	»	» Razon.....	320	»	»	1400	»	1050
Idem.....	Id. id.....	239	»	» Rivacho.....	670	»	152	1000	Abril y Mayo...	940
Idem.....	Id. id.....	240	»	» Robledillo.....	134	»	»	400	»	300
Idem.....	Id. id.....	241	»	» Roñañuela.....	600	30	52	152	Abril y Mayo...	239
Idem.....	Id. id.....	242	»	» Santa Inés.....	3000	100	»	8700	Abril.....	6725
Idem.....	Id. id.....	243	»	» Toranzo y Sequeruelo.....	800	»	500	1200	Abril y Mayo...	1525
Idem.....	Soria.....	244	»	» Valonsadero.....	3407	200	100	2400	Id. id.....	2325
Idem.....	Soria y su Tierra.....	245	»	» Verdugal.....	700	»	»	2000	»	1500
Idem.....	Id. id.....	»	74	» Quejigares.....	2676	»	252	4000	Abril y Mayo...	3315
Sotillo del Rincon.....	Sotillo del Rincon.....	246	»	» Dehesa privilegio.....	265	80	»	400	Abril.....	460
Idem.....	Idem.....	»	75	» Dehesa.....	200	80	»	340	Idem.....	415
Tardajos.....	Tardajos.....	247	»	» Vardal y Carrascal.....	402	96	76	600	Abril y Mayo...	737
Idem.....	Miranda.....	248	»	» Valdeavilla.....	67	18	8	180	Abril.....	181
Tardacuende.....	Tardacuende.....	249	»	» Manadizo y San Gregorio.....	1388	90	800	1600	Abril y Mayo...	2380
Idem.....	Cascajosa.....	250	»	» Pinar y Marojal.....	650	12	300	800	Id. id.....	999
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	»	» Dehesa.....	22	»	»	100	»	75
Idem.....	Tera.....	»	76	» Idem.....	40	35	»	»	Abril.....	70
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	252	»	» Idem.....	106	157	»	»	Idem.....	314
Torrubia.....	Torrubia.....	»	77	» Chaparral.....	737	90	100	900	Abril y Mayo...	980
Valdeavellano de Tera.....	Valdeavellano de Tera.....	254	»	» Dehesa.....	223	150	48	200	Id. id.....	510
Villabuena.....	Villabuena.....	255	»	» Rueda.....	446	120	»	900	Abril.....	915
Villacievos.....	Villacievos.....	»	78	» Alconci lo.....	1440	100	300	3000	Abril y Mayo...	2825
Villar del Ala.....	Villar del Ala.....	256	»	» Dehesa.....	12	25	»	80	Abril.....	110
Idem.....	Azapiedra.....	257	»	» Mata.....	66	20	»	100	Idem.....	115
Villaverde.....	Villaverde.....	258	»	» Hiuelo y la Mata.....	240	112	48	600	Abril y Mayo...	734
Vinuesa.....	Vinuesa.....	259	»	» Pinar.....	3166	350	420	2400	Id. id.....	3025

NOTA. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse con excepcion de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrio, Abril para el mayor, y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior, que resultan factibles y podrán ser utilizados con gima los de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1881 á 1882, segun el plan aprobado para el mismo por Real orden de 5 de Setiembre de 1881.

1.º Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado, en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el estado citado, segun acordare el Ayuntamiento ó la Junta de Administracion del pueblo interesado, ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que esten mancomunados para su disfrute.

2.º La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.º La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.º Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condicion 2.º, podrá principiar el aprovechamiento de que proceda, luego que el pastor ó el conductor de ganado ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar en el monte esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresion clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiempo en que haya de hacer su aprovechamiento y del dia en que éste haya de quedar terminado.

5.º La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, ó por quien haga sus veces, á la presentacion de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.º y 3.º de este pliego.

6.º Antes de principiar el aprovechamiento que hubiere obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.º La entrega del terreno y su zona limítrofe á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por una Comision de la corporacion antes mencionada, que conociere en la debida ejecucion del aprovechamiento de que se trata, en union del catastro de cultivos de la comarca respectiva, consignando los daños ó novedades que hubiere dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente, que deberá unir á los antecedentes de su re-

ferencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.º Las majadas, cuando fueren necesarias se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen mas de tres dias el mismo suelo.

9.º Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro de cada monte, y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodantes que hubiere en el mismo.

10.º Bajo ningun concepto entrará ganado alguno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fueren acotados para la mejora de su estado.

11.º El dueño ó dueños del ganado que pastare en cada monte serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados, y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la autoridad local ó á los guardias forestales antes del cuarto dia de haberse cometido.

12.º Todas las operaciones en cada aprovechamiento quedan sujetas á la direccion de los empleados del distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayunta-

miento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los guarda forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los dueños del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe según lo determinado en el estado antes citado en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 29 de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

CIRCULAR.

Por Real orden de 5 de Setiembre último fué aprobado el plan general de los aprovechamientos que pueden efectuarse en los montes de esta provincia durante el año forestal de 1881 á 82, el cual empieza á contarse el 1º del corriente mes, y entre otros de los indicados aprovechamientos se encuentran los que comprende el estado que á continua-

cion se inserta. Su ejecución ha de practicarse en armonía con las condiciones que al efecto se publican; á este fin y para que tenga debido efecto cuanto se refiere á los mismos es de desear, reitero lo ordenado por este Gobierno en circular de 30 de Setiembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín á los efectos consiguientes.

Soria, 6 de Octubre de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1881 á 1882, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 5 de Setiembre de 1881.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR Total. Pesos. Cént.	DÍAS.
		Del catastro.	De los excluidos.		GRUESAS.	MENUDAS.		
					Número de árboles de cuatro cargas.	Número de árboles de cuatro cargas.		
Acrijos	Acrijos	1	»	Robledal	15 Roble	30 Roble	45	40
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	400 Haya	200 Haya	600	100
Aldehuelas	Valloria	»	3	Dehesa	»	25 Roble	25	40
Armejún	Armejún	»	4	Idem	22 Roble	25 Idem	50	40
Beraton	Beraton	4	»	El Valle y la Dehesa	50 Idem	50 Idem	100	40
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa la Hoya	»	100 Idem	100	40
Idem	Idem	6	»	Vailejo	»	100 Estepa	50	40
Idem	Idem	»	3	Dehesa	150 Encina	50 Encina	200	70
Bretun	Bretun	7	»	Idem	»	25 Roble	25	40
Idem	La Laguna	8	»	Idem	6 Roble y haya	7 Roble y haya	13	40
Idem	Bretun	9	»	Idem	»	50 Espino	50	40
Buimanco	Buimanco	»	6	Idem	34 Roble	44 Roble	78	40
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral matorral	100 Roble y encina	100 Roble y encina	200	70
Cervon	Las Fuesas	»	7	Dehesa	12 Encina	13 Encina	25	40
Idem	Cervon	11	»	Idem	15 Idem y roble	15 Encina y roble	30	40
Ciria	Ciria	13	»	Hoya y Viduerna	200 Roble	200 Roble	400	70
Idem	Idem	15	»	Monte Nuevo	200 Idem	50 Idem	250	70
Collado (el)	El Collado	»	9	Dehesa Acebal	13 Acebo	12 Acebo	25	40
Cuesta (la)	La Cuesta	»	10	Dehesa	»	15 Roble y estepa	15	40
Idem	Aldeaelcardo	»	11	Idem	»	10 Roble	10	40
Cueva (la)	La Cueva	16	»	Idem	100 Roble	100 Idem	200	70
Idem	Idem	18	»	Palancar y Cerro	50 Idem	50 Idem	100	40
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	25 Haya	25 Haya	50	40
Idem	Camporedondo	20	»	Idem	»	25 Idem	25	40
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	12	Idem	30 Encina	50 Encina	80	40
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	22	»	Idem	»	50 Roble y estepa	37	40
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Cañadas	»	100 Roble	100	40
Leria	La Vega	27	»	Robledal	20 Roble	20 Idem	40	40
Magaña	Magaña	»	14	Dehesa	»	50 Estepa	25	40
Matalebreras	Montenegro de Agreda	28	»	Monte-dehesa	12 Roble	25 Roble	37	40
Matasejun	Matasejun	»	17	Mata	»	50 Idem	50	40
Idem	Valdeavilla	»	18	Carrascal	12 Encina	8 Encina	20	40
Noviercas	Noviercas	30	»	Dehesa del Rejal	»	200 Roble	200	70
Olvega	Olvega	31	»	Dehesa ó Sierra	»	100 Idem	100	40
Idem	Idem	»	20	Campiserrado	300 Encina	100 Encina	400	100
Oncala	Oncala	»	21	Dehesa	»	50 Acebo y roble	50	40
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Idem	50 Roble	80 Espino	70	40
Povar	Povar	33	»	Baqueriza	50 Idem	25 Roble	75	40
Idem	Idem	34	»	Dehesa	»	50 Roble y estepa	37	40
Idem	Villarraso	35	»	Idem	16 Roble	21 Roble	37	40
Idem	Idem	36	»	Los Villares	16 Idem	9 Idem	25	40
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Monte	75 Idem	325 Roble	400	100
S. Andrés de S. Pedro	S. Andrés de S. Pedro	»	22	Dehesa Mata	50 Roble y haya	50 Roble y haya	100	40
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	39	»	Pedroso	»	500 Estepa	250	100
Santa Cruz	Valdcantos	42	»	Dehesa	»	25 Roble	25	40
Idem	Santa Cruz	»	23	Dehesa y Mata	25 Roble	50 Idem	75	40
Sarnago	Sarnago	43	»	Dehesa	15 Idem	10 Idem	25	40
Idem	Idem	»	24	Valdenegrillo	10 Idem	15 Idem	25	40
Suellacabras	El Espino	48	»	Dehesa Vieja	30 Idem	75 Idem	125	40
Idem	Suellacabras	49	»	Pañancas	50 Idem	75 Idem	125	40
Tañiñe	Tañiñe	50	»	Dehesa	»	32 Idem	32	40
Trévago	Trévago	53	»	Robledal	80 Roble	80 Idem	160	55
Valtajeros	Valtajeros	54	»	Dehesa	20 Idem	20 Idem	40	40
Valdemoro	Valdemoro	»	25	Idem	»	25 Idem	25	40
Ventosa	Ventosa	»	27	Idem	25 Roble	25 Idem	50	40
Idem	Palacio	»	28	Idem	12 Idem	8 Idem	20	40
Villar del Campo	Castellanos del Campo	56	»	Fuenmayor y Robledal	100 Idem	100 Idem	200	70
Idem	Villar del Campo	57	»	Mata y Chaparral	»	25 Idem	25	40
Villar de Maya	Villar de Maya	»	29	Dehesa	12 Roble	13 Idem	25	40
Vizmanos	Verguizas	58	»	Idem	»	13 Roble y estepa	13	40
Idem	Vizmanos	59	»	Monte Dehesa	14 Roble y acebo	14 Roble y acebo	28	40
Yanguas	Yanguas y su excomunidad	63	»	Hayedo	»	15 Brezo	45	40
Idem	Idem id.	64	»	Idem	200 Haya	100 Haya	300	100